Número de orden	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie afectada, en m²	Forma en que resulta afec- tada la finca	
82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93	D. Manuel Martínez Novas	Dehesa-Atios	Monte	38,50 38,50 70,00 35,00 35,00 35,00 300,00 39,00 62,00 75,00 113,00 49,00	Parcial.	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21166

RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Intemac».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovin-Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones» (INTEMAC), que fue remitido a esta Dirección General, y suscrito por la representación de la Empresa y la representación del Comité de Empresa, el dia 17 de marzo de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Retade». Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Representantes legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA -INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA» (INTEMAC)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Ambito personal, funcional y territorial.—El presente Convenio Colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S. A.» (INTEMAC), y el personal de la misma, adscrito a los distintos Centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1982, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º Duración y prórroga.—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, siempre que con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente, se iniciará obligatoriamente en el mes de noviembre del año correspondiente al que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 4.º Revisión.—En el supuesto de prórroga del presente Convenio se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

Convenio se procederá, anualmente, a la revisión de los siguien tes puntos:

- Fiestas (artículo 10).
 Salario (artículo 11).
 Plus extrasalarial (artículo 14).

Dietas (articulo 18).

- Gastos de desplazamiento (artículo 17).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Art. 5.º Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 6.º Absorción y compensación.-Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, considerada la nueva retribución en cómputo anual, supere a las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por este aumento, subsistiendo el presente Convenio en sus propios término y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

CAPITULO II

Jornada, horario, vacaciones y fiestas

Art. 7.º Jornada.—La jornada será de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos semanales en el período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio, y de treinta y dos horas treinta minutos semanales, de 15 de junio a 14 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 8.º Horario de trabajo.—El horario de actividad laboral para cada uno de los Centros de trabajo de la Empresa se efectuará de lunes a viernes, y será el siguiente:

· Período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas. Salida a las trece horas treinta minutos.

Tarde: Entrada flexible de catorce a quince horas treinta minutos. Salida en función del horario de entrada y será la necesario per minutos. Sanda en funcion del norario de entrada y sona la nosaria para efectuar en el cómputo semanal el herario, de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, tres horas quince minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de dos horas quince minutos.

- Período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas. Salida en función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de treinta y dos horas treinta minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, seis horas treinta minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de cinco horas treinta minutos.

Los horarios indicados en este artículo serán de aplicación a todo el personal de plantilla salvo pacto escrito en contra, a título individual; entre la Empresa y el trabajador. Art. 9.º Vacaciones.—El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los cuales quince días deberán efectuarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la Empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

A los efectos de contabilizar la fecha del comienzo del período vacacional no se computará como tal el sábado, domingo o fiesta que pudieran existir inmediatamente antes del día señalado.

señalado.

Cuando el ingreso del trabajador en la Empresa fuese pos-terior al primero de enero, la vacación se disfrutará antes del 31 de diciembre, en proporción al tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de semana como semana completa.

Art. 10. Fiestas.—Las fiestas serán las fijadas en el calendario que se incorpora como anexo al presente Convenio.

No obstante, este calendario nabrá de adaptarse a las prescripciones que puedan establecer el Gobierno o autoridad competente, bien con carácter general, o propio de la localidad en que estuviese emplazado el Centro de trabajo correspondiente.

Independientemente, el personal de la Empresa, tiene concebidos el disfrute de dos «puentes» a lo largo de año. La elección de los mismos se efectúa mediante sufragio entre todos los componentes de la plantilla.

los componentes de la plantilla.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se disfrutarán los «puentes» existentes entre el 15 de junio y el 14 de septiembre. Para recuperar las horas laborables no trabajadas como consecuencia del disfrute de los «puentes» complementarios aludidos, durante todos los días laborables del mes a que corresponda el «puente» en cuestión, se prolongará ia jornada de trabajo el tiempo necesario para recuperar las horas no trabajadas (seis horas treinta minutos).

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. Salario.—Las tablas salariales pactadas en este Con-

Art. 11. Salario.—Las tablas salariales pactadas en este Convenio permanecerán inalterables durante el período de vigencia del mismo, salvo que tengan lugar las previsiones establecidas en el artículo 6.º precedente.

Por cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán las partes proporcionales del salario correspondiente a los sábados, domingos y fiestas.

Las tablas salariales de aplicación para 1982 son las que se incluyen como anexo número. a este Convenio. El complemento personal incluido en dichas tablas sólo será de aplicación, en su caso, a los trabajadores fijos do plantilla en «Intemac», a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Art. 12. Horas extraordinarias.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al minimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajus-

nimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajus-tándose al siguiente criterio:

a) Supresión de las horas extraordinarias habituales.
 b) Mantenimiento de las horas extraordinarias que vengan exigidas por contratos u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de las actividades.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y del criterio más arriba señalado, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorias se establecerá por aplicación de las fórmulas

Salario/hora = 1,75
$$\frac{S. B. + A. + C. P.}{Número de horas anual}$$
 (ptas/hora)

S. B. + A. + C. P.

Salario/hora nocturna = 1,75 -Número de horas anual

> 0,25 S. B. - (ptas/hora) Número de horas anual

Siendo:

S. B. = Salario base anual.

A. = Percepción en concepto de antigüedad C. P. = Complemento personal anual

- C. P. = Complemento personal anual

 Art. 13. Antigüedad.—Todos los empleados, sin distinción de categorías, distrutarán de un complemento de antigüedad.

 Este complemento consistirá en trienios del 10 por 100 del salario base que se réciba.

 Los trienios se computarán en razón del tiempo de permanencia en la Empresa, comenzándose a devengar desde el 1 de enero del año en que se cumpla el trienio. El complemento por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

 Los trienios dependen de la antigüedad en la Empresa del trabajador por lo que su número es función de ella y, por tanto limitado a su permanencia en la misma o a la fecha de su jubilación. En ningún caso excederá de diez trienios.

 Art. 14. Plus extrasalarial.—Con independencia de los salarios pactados en este Convenio, el trabajador que sea desplazado a un Centro de trabajo diferente a aquél en que esté prestando sus servicios, ubicado en la misma provincia pero en distinto municipio, será compensado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de dicho traslado en la forma siguiente:
- a) Personal autorizado por la Empresa para utilizar en el desplazamiento su propio vehículo:
- a.1. En concepto de ayuda de comida, 45.000 pesetas
- anuales.

 a.2. En concepto de gastos de transporte. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17.

b) Resto del personal:

Por todos los conceptos, 75.000 pesetas anuales.

El plus indicado se satisfará en doce mensualidades, juntamente con los distintos conceptos que integran el salario.

Los trabajadores que en el momento de la entrada en vigor

del presente Convenio estuviesen percibiendo la «ayuda de comida» anteriormente establecida, disfrutarán en lo sucesivo, en
todos sus términos, de lo dispuesto en este artículo.

Pago del salario.-El salario anual que corresponda a cada trabajador se distribuiré, en quince pagas iguales, doce de las cuales se abonarán al mismo antes del último dia hábil de cada mes. El pago de las tres restantes se realizará respectivamente antes del día veinte de los meses de marzo,

pectivamente antes del día veinte de los meses de marzo, julio y diciembre.

La Empresa queda facultada para el pago del salario, retribuciones y anticipos a cuenta del mismo mediante talón, transferencia, giro postal o telegráfico u otra modalidad de pago a través de Entidad bancaria (1). Si hiciese uso de esta facultad debe, en cada caso, habilitar los medios para que el trabajador pueda disponer de su dinero en efectivo antes del último día de mas correspondiente.

día del mes correspondiente.

Art. 16. Dietas.—Se entiende por dieta la asignación diaria que la Empresa fija para aquellos empleados que tengan que desplazarse accidentalmente de su residencia habitual, por motivos de trabajo, al servicio de la Empresa.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá la limitación y se regirá por lo que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El objeto de la dieta es atender a los gastos de alimenta-ción y alojamiento del empleado durante su estancia fuera de

su esidencia.

Quedan, por consiguiente, excluidos de la dieta otros gastos que se puedan ocasionar, tales como los motivados por locomo-

ción, representación, etc.

Con arreglo a las distintas categorías administrativas, se establece la siguiente escala de valoración de dieta:

(1) De acuerdo con lo dispuesto por la Circular del Gobierno Civil de Madrid de 24 de septiembre de 1980, dicha facultad es, actualmente, obligatoria.

Tabla de dietas

Director general, Subdirector general, Directores de División y Jefes de Departamento (harán justificación de gastos):

Duración del desplazamiento (Días)	(1)	(2)	(3)
De 1 a 5	4.000	2.700	2.500
	3.800	2.400	2.200
	3.400	2.200	2.000
	3.000	1.900	1.800
	2.700	1.700	1.500
	2.300	1.400	1.300
	1.900	1.200	1.100

(1) Técnicos titulados.
(2) Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de primera, Jefes administrativos A y B e Inspectores de obra A y B.
(3) Resto del personal.

Se establece como norma para el cómputo de dietas, la siguiente:

Dieta completa: Se asignará una dieta por cada período de veinticuatro horas que el empleado permanezca fuera de su residencia, contando desde el momento en que se inicia el viaje,

hasta el momento en que concluye el regreso.

Dieta incompleta: Se produce en el caso de que la duración del desplazamiento no sea múltiplo de veinticuatro horas.

En tal caso, los gastos que se puedan producir en la fracción de veinticuatro horas a que haya lugar, se abonarán aisladamente con arregic a los siguientes importes:

	Aloja- miento	Comida	Cena	Desayu- • no
Director general, Subdirector general, Directores de División y Jefes de Departamento	Harán	justificac	ción de g	astos
Técnicos titulados Técnicos no titulados A y B, Defineantes Proyec tistas, Delineantes de pri- mera, Jefes administrati-	2.700	900	900	130
vos e Inspectores de obra. Resto del personal	1.650 1.500	675 650	675 650	100 100

A efectos de aplicación de estos importes, no se considerará el correspondiente a alojamiento, si el regreso se produjese en tren durante la noche.

Art. 17. Gastos de desplazamiento.—En el caso de que por necesidad del trabajo el personal precise desplazarse a un lugar distinto del de su centro habitual de trabajo y estuviese autorizado a utilizar su propio vehículo, la Empresa compensará de los gastos realizados por este desplazamiento en la forma siguiente:

- al Vehículos de cilindrada hasta 1.200 c.c., 15 pesetas/kiló-
- metro.
 b) Vehículos de cilindrada 1.201 a 1.600 c.c., 17 pesetas/
- kilómetro.

 O Vehículos de cilindrada superior a 1.600 c.c., 20 pesetas/

Al personal incluido en el artículo 14, a, y que tuviese su domicilio habitual en municipio diferente al de su Centro de trabajo se le abonará, en concepto de compensación de los gastos extraordinarios de desplazamiento, la cantidad correspondiente a aplicar las tarifas establecidas en el párrafo anterior a 30 kilómetros, como máximo, por cada día de trabajo.

Art. 18. Complemento en caso de hospitalización o enfermed superior a treinta dias.—En el supuesto de baja por incaada superior a treinta dias.—En el supuesto de baja por incapacidad laboral transitoria que requiera hospitalización, o no
requiriéndola, desde el día 31, inclusive, de baja por enfermedad común y/o profesional e accidente, la Empresa se obliga
a completar, en su caso, el subsidio de I.L.T. en la cantidad
necesaria para que el trabajador reciba una cantidad equivalente al 100 por 100 del salario base y complementos salariales excluidos los de vencimiento periódico superior a un mes.

Art. 19. Excedencia.—El trabajador que llevase prestando sus servicios de forma contínua durante un período de tiempo no inferior a un año, tendrá derecho a solicitar la excedencia por un plazo de tiempo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo de dicha situación a efectos de antimedad antigüedad.

Art. 20. Permiso sin sueldo.—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo con un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

La Empresa podrá denegar la concesión de estos permisos, oído el Comité, por necesidades del servicio.

Bonificación por matrimonio.—Los trabajadores fijos de plantilla que llevasen como mínimo un año en la Empresa. tendrá derecho percibir una «bonificación por matrimonio». La cuantía de dicha bonificación será idéntica a la mensualidad que le corresponda en el momento en que suceda el referido matrimonio.

Art. 22: Ropa de trabajo.—La Empresa entregará al personal que por su actividad lo precise, y como mínimo una vez al año, ropa de trabajo de calidad adecuada al tipo de activi-dad que desarrolle. Esta ropa será de uso obligatorio en la forma y ocasiones que determine la Empresa.

Art. 23. Comisión Paritaria. En cumplimiento de lo esta-Art. 23. Comisión Paritaria.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2, párrafo d), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes convienen constituir una Comisión Paritaria, presidida por el que ha actuado en las deliberaciones, que tendrá voz sin voto, e integrada por dos representantes del personal y otros dos de la Empresa. Dichos representantes serán designados, respectivamente, por el Comité y la Dirección de la Empresa, entre los que han intervenido en las deliberaciones y firmado el Convenio.

Esta Comisión Paritaria conocerá de todos los cometidos que le están encomendados por la Ley y sobre cualquier problema de interpretación del articulado del presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá a requerimiento de cada una de las partes, en el domicilio social de la Empresa, dentro

de los siete días naturales siguientes a aquél en que la parte convocante haga entrega de su notificación escrita en tal sentido a la parte convocada.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y caso de no llegar a ella, se facilitará a la parte convocante un resumen escrito de la postura interpretativa de cada una de las partes.

DISPOSICION FINAL

Queda sin efecto la Ordenanza de Trabajo de Oficinas y Despachos de fecha 31 de octubre de 1972, salvo en sus artícu-los 8.°, 9.°, 11, 27, 28, 38 (excepto en su caso f), 49 a 56 (amlos 8.7, 9.7, 11, 27, 28, 38 (excepto en su caso 11, 49 a 56 (ambos inclusos), salvo en las menciones al Reglamento de Régimen Interior y las multas de haberes y disminución del periodo de vacaciones (por ser contrarias a la Ley), todos los cuales se tienen por reproducidos, a todos los efectos en este lugar, estándose desde ahora, para todos lo no específicamente regulado en el presente Convenio, a lo dispuesto en la Legislación vigente.

						ANEXO NE 1	
	TABLA	DE SALARIOS		ANO 1982			-
CATECORIA EN LA EMPRESA	CATEGORIA PROFESIONAL	•	SALARIO	POR PAGA	EN PESETAS	AS	
		Salario	PI.Conv.	Ct. Pers.	TOTAL	Ct. Pers. TOTAL	TOTAL
	ADMINISTRATIVOS	NOS					
Secretaria Esperial	Offic, Jonen.	260.45	410	10 006	51 559	15 151	207 22
Oficial Adm. "A"	Ofic.1""A"	34.937	5,619	5.913	46.468	8.409	20.707
Secretaria "A"	Ofic.12"A"	34.937	5.619	5,912	46,468	8,409	48.965
Oficial Adm. "B"	Ofic,1;	34.937	5.619	. t	40,556	2,886	43.442
Secretaria "B"	Ofic.1:	34,937	5.619	ı	40,556	2,886	43.442
Secretaria "C"	Ofic.2	31,698	5.019	i i	27, 317	100.1	38,918
Auxiliar	Auxiliar	27.175	5,619	1 1	32,794	2.220	35.014
	TECNICOS						
Jofe Delinearión	Tofe Delin	.49 053	5 610	600	61 559		EC 202
Tent no titul "A"	=	42,000,74		9 880.	51.552	0.00	707.05
Delineante Provect.	Del. Provect.	42.053		000.	47,672	9,033	707.00
Teen! no titul,"B"	Delineante	36,876	5,619		42,495	2,543	45,038
Delineante 1:	a)	36.876		1	42.495	2,543	45.038
Delineante 2:	Dibujante	31.698	5,619	ļ	37,317	1.601	38,918
Tech: no titul. "C"	Ofic. 1:0f.	29.760	5,619	1.	35.379	3.440	38.819
Calcador	Calcador	28.466	5.619.	1	34.085	1.600	35.685
	INSPECTORES						
Insp. Obra "A"	Del. Proy."E"		5.619	3,880	51.552	9,035	56,707
	Del. Proy.		5,619	1	47.672	1.913	49.585
Insp. Oora "C"	Ofic.1;Esp.	29.760	5.619	7.116	42.495	9.659	45.038
Auxiliar Inspection	OIIC. I.	29.760	5,619	1	35,379	3.440	38.819
	LABORANTES						
Laborante "A"	Ofic.1 Esp.	29,760	5.619	7,116	42.495	11,365	774.97
Laborante "B"	Ofic.1:0f.	29.760	5,619	1	35,379	3.440	
.Laborante "C"	Ofic. 2:0f.	28.466	5,619	1	34,085	1,600	
Flozo Leboracorio	Aydre, Ur.	25°92	5.619	ı	32.141	971	33,112
•	SUBALTERNOS						`
Conserje Mayor	Cons. Mayor	27:816	5,619	ı	1	7,526	40.951
Conserje	Conserje	27.816	5.619			•	38.281
Ordenanza	Ordenanza	27.816	5.619	t-	33,435	2.341	35,776
	VARIOS						
Reproductor Planos	Repr.Plan.	26.522	5.619	1	32,141	3,216	35.357
Botones (16 y 17 años)	Botones	12.291	5.619	1	17,910		r
Botones(18 y 19 años)	Botones	22.621	5,619	ı	28.440		ı

	SALARIO POR PAGA EN PESOTAS				
CATEGORIA EN LA PERRESA		. G R A D	0 S	•	
The Edit Con	4	3	2	ı.	
Dī	R. INGENIERO	o UNIVERS	ITARI O		
irector de División	100.597	147.489	175.364 .	209.499	
Jefe de Departamento "A"	95.858	139.028	164.046	172.680	
efe de Departamento "B"	92.719	134.387	150.195	158.098	
lefe de Sección "A"	86.036	119.592	1.33.664	140.699	
efe de Sección "B"	82.025	108.722	121,524	127,909	
	. INCE	NIERO SUPERIOR	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Director de División	91.452	• 134.081	159.421	189.767	
Jefe de Departamento "A"	8 5.20 7	124,388	145.818	153.493	
efe de Departamento "B"	82.784 •	119.987	134.104	141.159	
efe de Sección "A"	78.217	108.723	121.524	127,909	
efe de Sección "B"	76.217	100.596	112.835	118.775	
	INGE	NIERO TECNICO			
irec tor de Di visión	75.879	113,869	139.154	170,039	
efe de Departamento "A"	70.619	108.131	127.596	134.307	
efe de Departamento "B".	65.777	102.388	114.443	120,453	
efe de Sección "A"	60.174	88.532	98,949	104,155	
efe de Sección "B"	57.491	77.657	86.791	91,360	
	NO	TITULADO		1	
irector de División	~	*	7 🐷		
efe de Departamento "A"	*		113,414	119,385	
efe de Departamento "A"		91.010	102.745	107.070	
efe de Sección "A"	62.577	78, 695	87,944	92,583	
efe de Sección "B".	54,889	69,028	77,150	81,208	
		TITULADO			
r. Ing. o Universitario	82.028	103,553	115.885	121.701	
Ing°. Superior o Licenciado	73.899	93,195	104.161	109.641	
Ingeniero Técnico	55.927	69.893	78.118	82,229	

. NOTA.- En las cantidades indicadas estan incluidas 5,619 ptas. en concepto de PLUS DE CONVENIO



PRINCESA, 3 Telefs, 240 E4 50 - 248 96 00 MADRID (8)

CHADRO HORARIO

CALENDARIO LABORAL

PARA LA PROVINCIA DE MADRID

Nombre o Razón Social INTENAC . S.A.	•	Actividad (Taller, oficina, comerc	io, elc)	Sector	-,
Localidad Magrid .	Calle o plaza . Monte · Esqui		Teléfono 4.10.5	1.58	Dist. postal
HORARIO DE T	Trabajo	SECCION DE			
VVIERNO		VERANO	_		
hianana 8 a. 13.30	Tarde 14 a 17.06	Mairana 8 n. 14.30	Taide		
Designation . SAHADOS Y DOMINGOS	3	Descanso SABADOS Y I	OOMINGOS		
runnos. Existen en	tradas flexibles de 8 a	. 9	N.º total	de trabajado la de la Empi	ores que integ
. y de 14 a		•	1		12
Pare tumos y trabi	ijos exceptuados de descanso dominical, de descanso en su caso. Cualquier modi de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajad	este cuadro deberá estar acompañado, ificación de jornada, horario o tumos	de ma relació di berà tram	n nominal, s	eñalando el 1 Iformidad ec
mas del artículo 41 de la Ley 8/80 adrid de la Figuria VISADO DE LA DELEGAÇON	de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajad	Madrid	Tibe	. CES10	22. :
VISADO DE LA DELEGACION	DE TRABAIO	I II MAI	DELLA EMPR Libraria	ESA D REP	KFSENTAN
	1)	V			E DET
- No. 1		,	/	-100	4. 65.1.
ENPRES (FEBRERO	MARZO	- -	ΔR	RIL
M M J V S D	L M M · J V S D		╗	M M	J V S
_ 02 3	1234560	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2		123
5 6 7 8 9 10	8 S 10 11 12 (13 (14) 15 16 17 18 19 (20 (21)	1		6 7 1	8 (9) (10) 5 16 (17)
1 12 13 14 15 (15)(17) B 19 20 21 22 (23)(24)	22, 23 24 25 26 (27) (28)	15 16 17 18 (19) (20) (2 22 23 24 25 26 (27) (2		20 21 2	\sim
5 26 27 28 29 (30)(31)		29 30 31	26	27 28 2	\sim
		,		· ·	
MAYO MAYO	JUNIO L M M J V S D	JULIO S			J V. S
00	1 2.3 4 (5)6)	1 2 3	2	m m	J V 3
3 4 5 6 7 (8)	7 8 9 (1) (1)	1	<u> </u>	3 4 -	56 (7
0 11 12 13 14 👰 👰	14 15 16 17 18 19 20		(E) 9		2 13 (14
7 18 15 20 21 (2) (3)	27 22 23 24 25 26 27	19 20 21 22 23 (24) (2 26 27 28 29 30 (31)	16	17 18 1 34 25 2	9 20 (21) 6 27 (28
25 26 27 28 (29) (30)	<u>AB</u> (29) 30	26 27 26 29 30 31		31 25 2	6 27 (28
SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	7 [DICIE	MBRE
L·M M J V S D	LMMJVSD	L M M J V S	ا ا	M M	J V Ş
1 2.3 (1)(5)	1 23	1 2 3 4 5 6	2	~	2 3 4
6 7 8 9 10 🕦 🔯	4 5 6 7 8 20	8 10 11 12 13	<u> </u>		9 10 (1)
3 14 15 16 17 (18) (19)	<u>A</u> (2) 13 14 15 (6)) >-<: \	13	14 15 1	
20 21 22 23 24 (25) (26) 27 28 29 30	. 18 19 20 21 22 (23) (24) 25 26 27 28 29 (30) (51)	22 23 24 25 26 (27) (2	8 20	21 22 2	



CUADRO HORARIO

CALENDARIO LABORAL

PARA LA PROVINCIA DE MADRID

San San Carlo
(1 <u>25.3</u>)
Direction.
2000
1484
AT 1701
DELEGACION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
1 SEGUIIDAD GOCIAE

CUADRO MORARIO CALENDARIO LABORAL

PRINCESA, 3 Taleis, 248 64 00 - 248 95 00 MADRID (8)

DATOS DE LA EMPRESA				DATOS DE LA EMPRESA				
Nombre o Razón Social		Actividad (Taller, olicina, comercio,	etc) Sector	Nombre o Razón Social .		Actividad (Taller, oficina, comercio,	etc) Sector	
INTEMAC, S.A.	·	Laboratorio	· <u> </u>	INTEMAC, S.A.		Laboratorio		150000
Torrejon Ardoz	Calic o plaza . Ctra. Loec	hes, 7	6.75.31.00 Dist. postal	Localidad Cornellá de Llobregat	Calleoplass Pasaje Busquets,		1610no 3.77.43.58	Dist. postal
HORARIO DE TI	RABAJO	SECCION DE		HORARIO DE TR		SECCION DE		.,
INVIERNO		VERANO		INVIERNO		VERANO.		•
Manana 8 a 13.30	Tarde 14 a 17.06	Nafiana 8 n 14.30	Tarde		14 a 17.06	Mahana 8 a 14.30	Tarde	
Descanso SABADOS Y DOMINGOS.		Descarso SABADOS Y DO	MINGOS.	Detenso SABADOS Y DOMINGOS		Descanso SABADOS Y DO	MINGOS	
TURNOS			N.º total de trabajadores que integran	TURNOS			N.º total de trabajad	fores que integran
Existen entr y de 14 a 15	adas flexibles de 8 a :	9	la plantilla de la Empresa	Existen entre	adas flexibles de 8.a	9	la plantilla de la Emp	42
	•		. 42	y de 14 a 15				
The proof of the p	FEBRERO L M. M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 (6) 15 16 17 18 19 (20) (21) 22, 23 24 25 26 (2) (28)	MARZO MARZO MARZO MARZO MARZO MARZO MARZO	### Property of the control of the c	Para turnos y trabajos que afecta a cada trabajador y el día de normas del artículo al de la Ley 6/80 de: Madrid de	Exceptuados de descanso dominical, es deceanso en ucaso. Cualquier modifici 10 de marzo (Estatuto de Jos Trabajados 1988. FEBRERO L M M J V S D 1 2 3 4 5 © (7) 8 9 10 11 12 (13) (6) 15 16 17 18 18 (20) (21) 22 23 24 25 26 (27) (28)	MARZO	AA C M M	982 1988
MAYO L M. M. J V S D (1) (2) 3 4 5 6 7 (6) (9) 10 11 12 13 14 (15) (6) 17 18 19 20 21 (22) (23) 31 25 26 27 28 (23) (30) SETIEMBRE	JUNIO 1. M M J V S D 1 2 3 4 6 6 7 .8 9 (ii) (12 (ii) 14 .15 16 17 18 (ii) (2) (2) (2) 23 24 25 (2) (27) (24 (2) 30	JULIO L M M J V S .0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 (10) (11) 12 13 14 15 16 (17) (18) 19 20 21 22 23 (24) (25) 26 27 28 29 30 (31) NOVIEMBRE	AGOSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 (14) (15) 16 17 18 19 20 (21) (22) 23 31 25 26 27 (28) (23)	MAYO L M M J V S D 1 (2) 3 4 5 6 7 (8 (9) 10 11 12 13 14 (15) (16) 17 18 19 20 21 (22) (23) 21 25 26 27 28 (29) (30) SETIEMBRE	JUNIO L M M J V S D 1 2 3 4 (5 (6) 7 8 9 (10) (12) (13) 14 15 16 17 18 (19) (20) 21 22 23 24 25 (26) (27) (28 (29) 30)	JULIO L M M J V S D 1 2 (3) (4 5 6 7 8 9 (10) (1) 12 13 14 15 16 (17) (18 19 20 21 22 23 (24) (25 26 27 28 29 30 (31) NOVIEMBRE	2 3. 4 9 10 11 16 17 18 33 34, 25	SOSTO (1) 5 6 (7) 8 12 13 (14) (15 19 20 (27) (28) 26 27 (28) (29)
L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 7E 29 30 Piestas local Puentes a re	1. (2) (3) 4 5 6 7 8 (9) (10) (10) (12) 13 14 15 (16) (17) 18 19 20 21 22 (23) (24) 25 26 27 28 29 (36) (31) less	10 V) EMBRE L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 (13) (14) 15 16 17 18 19 (20) (21) 22 23 24 25 26 (2) (2) 29 30	DICLEMBRE L M M J V S D 1 2 3 (5) 6 7 (8) S 10 (11) (2) 13 14 15 46 17 (13) (15) 20 21 22 23 (14) (25) (6) 27 28 29 30 (3)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 (1) (1) 13 14 15 16 17 (18) (13) 20 21 22 23 (3) (23) (26) 27 28 29 30 Tiestes loca	1 (2 (3) 4 5 6 7 8 (9)(10) (1) (12) 13 14 15 (6) (7) 18 19 20 21 22 (23) (24) 25 26 27 28 29 (30) (3)	1 M M J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 (13) (14 15 16 17 18 19 (20) (21 22 23 24 25 26 (27) (28 29 30	6 7 8	2 .3 (4) (5 9 10 (1) (12 16 17 (16) (19 23 (24) (25) (26
₹ . Puentes H				A. "Puentes"				